

## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

##### **Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías y terrenos de uso público local mediante la ocupación con cualquiera de los elementos referidos.

##### **Artículo 3. Sujetos Pasivos.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

##### **Artículo 4. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.**

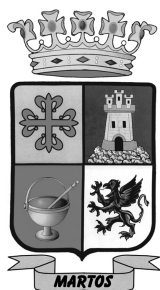
No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

##### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

1.- La cuota a satisfacer, en cada caso, será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro:

- Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado..... 15,60 Euros.
- La zona ocupada se delimitará con elementos desmontables de protección.

2.- Se establecen los siguientes coeficientes correctores en función de la categoría de las vías públicas donde se sitúen los veladores objeto de la cuota establecida en el apartado anterior.



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

<u>Categoría de la Calle</u>	<u>Coeficiente Corrector</u>
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

3.- La temporada de aprovechamiento regulada por esta Ordenanza será la comprendida desde el Viernes de Dolores hasta el día 30 de septiembre de cada año.

4.- El aprovechamiento se realizará a través de licencia solicitada por los interesados antes del 28 de febrero de cada año, para todo el período.

5.- Para el caso de aquellos interesados que no presenten la solicitud en el periodo indicado anteriormente se establece un 10% de incremento sobre la anterior tarifa.

6.- Se establece una reducción del 75% para los aprovechamientos en los Anejos del Municipio.

7.- Se establece en las calles peatonales un 10% de incremento sobre la anterior tarifa. En las calles o avenidas que se hacen peatonales para el verano, no se aplicará este incremento, pudiéndose en tal espacio eliminar el carácter peatonal cuando las circunstancias climáticas así lo aconsejen, aunque no hubiere concluido la temporada de aprovechamiento.

8.- Los incrementos establecidos en los apartados 5 y 7 anteriores son compatibles entre sí.

#### **Artículo 7. Periodo Impositivo y Devengo.**

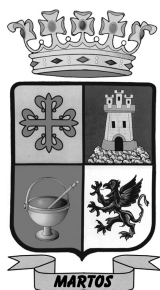
1.- El periodo impositivo será de seis, comprendiendo los días 1 de abril a 30 de septiembre de cada año. En caso de inicio de actividad el período impositivo se ajustará a dichas circunstancias, con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales completos.

2.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o, aquél en que se produzca la ocupación efectiva, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 8. Normas de Gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, en razón de superficie concedida, esté o no ocupada la vía pública.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de la instalación de los elementos y acreditar mediante informe emitido por el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación, que están al corriente de sus deudas con la Hacienda Local.

Las licencias se otorgarán para el año en que se soliciten, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud con la antelación suficiente para ocasiones sucesivas.

3.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas de una sola vez mediante ingreso directo en el momento de solicitar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo si la superficie autoliquidada corresponde con la autorizada procediendo en caso de diferencia una liquidación complementaria o la devolución, en su caso.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º para el caso de ocupación sin licencia.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

2.- En todo caso, las infracciones que a continuación se señalan serán sancionadas con las sanciones que se indican:

A) Colocación de mesas y sillas sin autorización, será sancionada:

A.1) La primera vez con multa del triple de la cuota tributaria que se aplicará sobre la superficie indebidamente ocupada, procediéndose a su vez a ordenar la retirada de las indicadas mesas, prohibiéndose su colocación hasta tanto no sea solicitado y autorizado el aprovechamiento.

A.2) Las sucesivas veces, además de la multa antes indicada, y de la retirada de las mismas, se podrá, a juicio del órgano competente, prohibir al infractor la colocación de elementos de ocupación de las vías públicas hasta por espacio de un año.

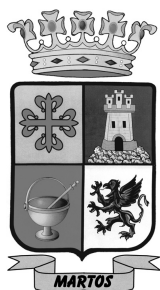
B) Ocupación de las vías públicas superior al autorizado:

B.1) La primera vez con multa del triple de la cuota tributaria.

B.2) Las sucesivas veces, además de la multa indicada, y de la retirada de las mismas, se podrá, a juicio del órgano competente, prohibir al infractor la colocación de elementos de ocupación de las vías públicas hasta por espacio de un año.

C) La no observancia de los requisitos de limpieza de la zona ocupada, previo el oportuno apercibimiento:

C.1) La primera vez, con multa del triple de la cuota tributaria.



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

C.2) Las sucesivas veces, además de la multa indicada, y de la retirada de las mismas, se podrá, a juicio del órgano competente, prohibir al infractor la colocación de elementos de ocupación de las vías públicas hasta por espacio de un año.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.005; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 265, correspondiente al día 17 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 298, correspondiente al día 30 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.